CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 85 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación E-2023-97281 interno 035-2023
Fecha de radicación: 13 de febrero de 2023
Fecha de reparto: 28 de febrero de2023

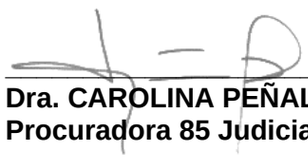
Convocante (s):	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACION
Convocado (s):	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Bogotá D.C., hoy dieciocho (18) de abril de 2023, siendo las nueve y cinco (09:05 a.m.), procede el despacho de la Procuraduría 85 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de la procuradora **CAROLINA PEÑALOZA PINILLA** a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. La anterior diligencia se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y con lo dispuesto en la Resolución 035 del 27 de enero de 2023, por medio de la cual se regula el trámite de conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo proferida por la señora Procuradora General de la Nación; se advierte que esta diligencia está siendo grabada a través del programa **MICROSOFT TEAMS** cuyo video será parte integral de la presente acta. Comparece a la diligencia la doctora **LUISA FERNANDA SALAZAR CARRANZA,** identificada con cédula de ciudadanía número 1.024.501.351 y con tarjeta profesional número 232.937 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS en calidad de mandataria de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACION,** reconocida como tal mediante auto de 15 de marzo de 2023. Se advierte que indicó como número de celular para establecer contacto 3219630023 y correo electrónico juridicooperacionessalud@atebsoluciones.com**.** Se deja constancia que la apoderada exhibió sus documentos de identidad ante la cámara.
Comparece la doctora **LUISA CAMILA ENRIQUEZ LUNA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.085.343.021 y portadora de la tarjeta profesional número 368.654 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES,** de conformidad con el poder otorgado por LUIS MIGUEL RODRIGUEZ GARZON, en su calidad de Jefe la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, a quien se le reconoció personería para actuar en el presente tramite por auto del 29 de marzo de 2023; registra como datos de contacto los siguientes: número de celular para establecer contacto **3195025892** y correo electrónico Luisa.Enriquez@adres.gov.co, notificaciones.iudiciales@adres.gov.co. Se deja constancia que la apoderada exhibió sus documentos de identidad ante la cámara. Por oficio 094 de 15 de marzo 2023 enviado por correo electrónico en la misma fecha se informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos institucionales, lo cual no impide su realización lo cual no impide su realización. Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos. En este estado de la diligencia,

la Procuradora judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: **Primera:** Solicito citar a Audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, para declarar que CAFESALUD EPS S.A. en Operación en su momento, garantizó la prestación de los servicios y tecnologías en salud no financiadas por la UPC del régimen contributivo (servicios y tecnologías en salud no POS hoy PBS), a la población aseguradora dentro del territorio Nacional, en virtud de lo establecido en la Constitución Política de Colombia en el artículo 49. **Segunda:** Que en la Conciliación Extrajudicial en Derecho se declare exonerado a CAFESALUD E.P.S. S.A de la obligación de realizar cualquier pago por concepto de la orden impuesta en el proceso de reintegro de recursos y que dio lugar a la expedición del acto administrativo aquí objeto de conciliación. **Tercera:** Que en la Conciliación Extrajudicial en Derecho se declare a LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES dejar sin efectos jurídicos el acto Administrativo Resolución Número 0000673 del 06 de abril de 2022 a favor de CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, el cual suma de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIUN PESOS M/CTE ($186.113.260,22), por concepto de reintegro de servicios en salud prestados a los usuarios SARMIENTO FRANCO JEISON ESTIVEN Y SARMIENTO FRANCO MAILCOLL DUVAN los cuales padecen de enfermedad catalogada Huérfana. **Cuarta:** Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 5395 de 2013 hasta el 30 de noviembre de 2016, Resolución 3951 de 2016 modificada por la Resolución 5884 de 2016 y modificada por la Resolución 532 de 2015· **Estimación de la cuantía: $ 186.113.260.** A continuación, se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada: Que mediante oficio No. 20231200021063 del 05 de abril de 2023 se convocó a sesión extraordinaria virtual No. 134, en virtud de lo previsto en el artículo 11 de la Resolución 280 de 2017 y el artículo 2 del Acuerdo 002 de 2021. Que llegado el 13 de abril de 2023, los doctores Daniel Felipe Salazar Mojica – delegado de la dirección General, Carmen Rocío Rangel Quintero – Directora de Gestión de Recursos Financieros de la Salud, Claudia Pulido Buitrago - Subdirectora de Liquidaciones del Aseguramiento encargada de las funciones de la Dirección de Liquidaciones y Garantías, Jairo Edison Tirado Martínez - Director de Otras Prestaciones y Luis Miguel Rodríguez Garzón – Jefe Oficina Asesora Jurídica (Miembros permanentes del Comité con voz y voto), en observancia de lo dispuesto en el artículo 11 del Acuerdo 497 de 2017, remitieron por correo electrónico su formato debidamente diligenciado a la Secretaria Técnica. Que en el orden del día dispuesto se llevó a cabo el estudio de la conciliación prejudicial No. 20231420636342 cursante ante la Procuraduría 85 Judicial Administrativa de Bogotá, D.C. por medio de la cual CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, solicitó la nulidad Resolución N.º 0000673 del 06 de abril de 2022, expedida por ADRES. Que, como problema jurídico se planteó determinar si es procedente revocar la Resolución N.º 0000673 del 06 de abril de 2022 expedida por ADRES, por haberse emitido presuntamente con falsa motivación del acto administrativo y violación al debido proceso. En tal sentido, se validará si se respetaron las garantías de la EPS convocante. Igualmente, determinar la procedibilidad del mecanismo alternativo de solución de conflictos como es la conciliación extrajudicial en materia administrativa a la luz de los requisitos formales y sustanciales establecidos en la Ley 2220 de 2022. Que, se estableció que la ADRES en el marco de sus funciones y de conformidad con las normas que regulan el procedimiento de reintegro de los recursos apropiados o reconocidos sin justa causa, adelantó las actuaciones administrativas contra CAFESALUD EPS EN LIQUIDACION. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 1797 de 2016, la orden de liquidación de la EPS no extingue la obligación de reintegrar los recursos adeudados por la

EPS al sistema, por lo que la ADRES de conformidad con lo establecido por el Consejo de Estado "(…) mantiene la facultad de realizar las compensaciones legales que le han sido asignadas por el ordenamiento para el flujo y protección de los recursos." Por lo que no está llamado a prosperar este cargo. CE 134.2023-F.1.17 Que para el caso en concreto, adjunto a la solicitud de conciliación la convocante allegó el Auto de 08 de febrero de 2023 mediante el cual el Juzgado Primero de Oralidad del Circuito de Bogotá, inadmitió la demanda de nulidad simple con RAD 11001333400120220061100, y ordenó subsanar. En tal sentido, se colige que la convocante pretende acceder a la jurisdicción contenciosa administrativa sin haber agotado el requisito de procedibilidad, específicamente la conciliación siendo tal presupuesto un deber legal y ajustado a derecho que introdujo el legislador de 2001 a través de la Ley 640, según el cual, en los asuntos civiles, de familia y administrativos susceptibles de conciliación debería intentarse ésta previamente. Adicionalmente, se considera imprescindible señalar que, ante el incumplimiento del requisito, corresponderá al agente del Ministerio Publico evaluar la actitud procesal, ya que en el escrito de conciliación el capítulo VI. JURAMENTO indicó que no había presentado demandas bajo los mismos fundamentos de hecho y derecho que se solicitaban en el presen asunto; no obstante, tal afirmación resultó ser contradictoria, puesto que la demanda cursa ante el Juzgado Primero Administrativo de Oralidad Circuito Judicial de Bogotá – Sección Primera De otro lado, se evidenció en el análisis que el medio de control estaría caduco ya que la Resolución N° 0000673 de 06 de abril de 2022, mediante la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto, fue notificada electrónicamente el día 04 de mayo de 2022, quedando en firme el 7 de mayo de 2022. Lo anterior quiere decir que la EPS demandante contaba hasta el 07 de septiembre de 2022 para presentar la solicitud de conciliación prejudicial, situación está que no acaeció, así como tampoco se garantizó con la radicación de la demanda, la cual se surtió el 14 de diciembre de 2022. DECISIÓN: El Comité de Conciliación de la ADRES por unanimidad decidió NO presentar fórmula conciliatoria, en razón a que se evidenció que habría operado la caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho teniendo en cuenta que la Resolución N° 0000673 de 06 de abril de 2022, quedo en firme el 7 de mayo de 2022 y previo a radicar la solicitud de conciliación extrajudicial, la EPS interpuso la demanda ante la jurisdicción contenciosa administrativa el 14 de diciembre de 2022. Aunado a lo anterior, en caso de que se admitiera la solicitud de conciliación prejudicial, el fenómeno jurídico de la caducidad también se ha configurado frente a la presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial, toda vez que la solicitud de conciliación fue radicada ante la Procuraduría Judicial Administrativa el 10 de marzo de 2023 y la habiendo transcurrido más de los cuatro (4) meses dispuestos en la norma para el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. Con todo, sea del caso precisar que, ante el incumplimiento del requisito de procedibilidad, corresponderá al agente del Ministerio Publico validar la actitud procesal de la EPS convocante, ya que como se indicó, radicó demanda pese a que en el capítulo VI. JURAMENTO indicó que no se habían presentado demandas bajo los mismos fundamentos de hecho y derecho. Finalmente, a la luz de lo dispuesto por el artículo 169 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, ante la ausencia de requisitos formales y sustanciales, el Juzgado Primero Administrativo de Oralidad Circuito Judicial de Bogotá – Sección Primera de Bogotá, deberá rechazar la demanda por i) haber operado la caducidad del medio de control y ii) no subsanar la demanda dentro de la oportunidad establecida. La presente certificación se emite el catorce (14) de abril de 2023. Allego certificación suscrita por la secretaria técnica del Comité de Conciliación en tres (03) folio. En este punto se recuerda a la apoderada que de conformidad con el articulo 106 de la Ley 2220 de 2022 es deber de la entidad remitir con una antelación no inferior a cinco días a la fecha fijada para la realización de esta audiencia el acta o certificación del Comité, aspecto que fue incumplido por la entidad, pues solo cuatro minutos antes de iniciar esta diligencia fue enviada la certificación mencionada, pese a que la misma fue expedida el viernes 14 de abril de 2023. Adicionalmente, el despacho hace un pronunciamiento sobre algunos aspectos que se exponen por parte del Comité en los que se enfatiza sobre la revisión y análisis que se realiza de cada solicitud asignada previo a su admisión, como sucedió en

este caso, en el que se inadmitió requiriendo una serie de documentos a la parte convocante, que permitieron dilucidar que no se encontraba caducado el medio de control además de cumplir con la totalidad de requisitos para su admisión y tramite, señalando los antecedentes facticos y jurídicos que precedieron esta asunto. Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: Refiere que las circunstancias reseñadas por el despacho son correctas, indicando las razones que sustenta la inexistencia de una caducidad, adicionalmente refiere que la entidad conoce el escrito de subsanación y sus anexos, finalmente resalta que además de la falta de ánimo conciliatorio en las todas las audiencias en las que se convoca ADRES allegan de forma tardía la certificación impidiéndoles conocer los fundamentos de su decisión e incluso poder presentar sus argumentos defensivos si ello procede. La Procuradora Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la entidad convocada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES,** declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial; decisión notificada en estrados a las partes. Interviene la apoderada de la parte convocada indicando que no tiene ninguna objeción frente a la decisión tomada no obstante realiza algunas precisiones en torno a lo mencionado por el despacho frente a la entrega tardía del certificado y las razones expuestas como fundamento en el presente caso para no conciliar. Finalmente, dado que las partes no tienen ninguna manifestación adicional y se encuentran conformes con la decisión tomada se entiende que la misma cobra firmeza y se ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por el sustanciador del Despacho inmediatamente termine la audiencia. Se deja constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta, una vez culminada esta diligencia será remitida a los correos electrónicos suministrados por las apoderadas de las partes en formato pdf, junto con la constancia. No siendo otro el objeto de esta diligencia se da por terminada, agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por la procuradora judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las nueve y treinta cinco (9:35 a.m.)



Dra. CAROLINA PEÑALOZA PINILLA
Procuradora 85 Judicial I para Asuntos Administrativos